1PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ZACARIAS MARTÍNEZ SANTOS, (en su calidad de propietario), así como como MARTHA MARTÍNEZ registral ante catastro municipal de Chimalhuacán, del Estado de GARCÍA, propietaria México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 10/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno), demandándole las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del gobierno del Estado de México, respecto de El Inmueble, descrito con antelación, toda vez que sirvió para ocultar el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL SEIS, COLOR PLATA, HR16741010L, PLACAS 3N1C7ADXGK394816. **MOTOR** DE CIRCULACIÓN SERIE W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, así como hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso D,I), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor de gobierno del estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4. Se ordene el registro del bien inmueble declarado en extinción ante la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México a favor del gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas con cero minutos el C. ELISEO MARCOS HERNÁNDEZ GARCÍA, al encontrarse estacionado a bordo de su vehículo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO

DIECISÉIS, COLOR 3N1CN7ADXGK394816, DOS MIL PLATA, SERIE **MOTOR** HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, en la calle Durazno Manzana Dos, Lote siete, entre la calle pixixico y calle Atlicpa, Colonia Ampliación Magdalena, municipio de la Paz, Estado de México, se le acercan dos sujetos del sexo masculino con cubre bocas, mismos que portaban un arma de fuego, le indican que se pare de la unidad, momento en que es amagado por parte de uno de los sujetos con el arma de fuego, mismo que lo desapodera de las llaves del vehículo, indicándole que siente en la banqueta de la calle y que agache la cabeza, momento en que abordan el vehículo descrito, emprendiendo la marcha a rumbo desconocido, motivo por el cual presenta denuncia por el robo del vehículo el cual se da inicio a la carpeta de investigación número NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05; así mismo exhibe la factura del vehículo automotor a efecto de acreditar la propiedad del vehículo en mención, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las dos horas con cincuenta y cinco minutos se presentó el oficial de nombre IRVIN ROBERTO RAMIREZ VARGAS, ante el ministerio Publico, de robo de vehículos Neza la perla Estado de México, a efecto de manifestar, que al encontrarse realizando recorridos de prevención de delito de robo de vehículos, a bordo de la unidad oficial destinada a su cargo, el sistema telemetría, le arrojó un hit de telemetría positivo, el cual detectó el vehículo con reporte de robo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05, por lo que al detener la marcha, se percató del inmueble con fachada rustica, color gris, con una ventana al exterior, el cual cuenta con un zaguán metálico color blanco de dos hojas y puerta de color negra y en su interior observó el vehículo descrito con antelación, ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/123046/20/05. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas, el Agente de la policía de Investigación CRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, se constituyó con el propietario del vehículo de nombre C. Eliseo Marcos Hernández García, plena y legalmente en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de reconocer el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, año dos mil dieciséis, color plata, serie 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, placas de circulación W83AXZ, del Estado de México, mismo, que al tenerlo a la vista en el interior del domicilio lo reconoce como el mismo que le fue robado y que es de su propiedad. El día veintiséis de mayo de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el interior del inmueble materia del presente juicio y se localizó e n el interior del mismo, el vehículo descrito con antelación que cuenta con reporte de robo, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, así como del delito cometidos contra la salud, aunado a que en el interior del inmueble se encontraron diversos objetos siendo los siguientes 1).- Arma de fuego, tipo larga color café, marca NORINCON, SKS 7.62x30 china, con número de serie 011503 2).- diversos cargadores metálicos color gris obscuro con la leyenda ASC NEW BRITANZ 2.1.- Cargadores Metálicos de color gris obscuro con la leyenda 2.23 cal/5.56 MM NH MTG S/42 USA; 2.2, Cargador metálico sin Leyenda; 2.3.-Cargador de plástico sin levenda; 3.- estrobos de Color negro, marca multito; 4).- DROGA CONSISTENTE HIERBA SECA VERDE (MARIHUANA), MISMA QUE CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS Y ES CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE POR LA LEY GENERAL DE SALUD; 5).- cuatro cascos tácticos color negro sin leyenda; 5.1).- una pernera; 5.2 dos porta cargadores sin leyenda. 5.3).- una fornitura de color negro. 6).- 102 cartuchos de color plateado con bronce con la leyenda en su base 7.62 x 39 mm de la marca Wolf, indicio 6.1.- cuatro cartuchos de color dorado con la leyenda en su base, marca águila 2.23 REM; 6.2 cuatro cartuchos de color dorado, Así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, se presentó ante la Agencia del Ministerio público

adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente Neza La Perla, los elementos de la secretaria de seguridad ciudadana del Estado de México de nombres MARIO ALCANTAR GÓMEZ y GERARDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ así como el Agente de la Policía de Investigación de nombre CHRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, y a efecto de poner a disposición de dicha autoridad los indicios descritos en el hecho que antecede, mismos que fueron localizados en el interior del domicilio antes descrito mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde que corresponde al género cannabis y es considerada (marihuana), misma estupefaciente por la ley general de salud, derivado de la ejecución de la orden de cateo marcada con el número 058/2020, cateo especializado 000749/2020, número auxiliar 000055/2020, y ante la presencia de nuevo delito es como se dio inicio a la carpeta relacionada marcada con el número NUC: ECA/FRO/FRO/034/124754/20/05. De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno), mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud,. Es el caso que el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario del inmueble materia del presente juicio, Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. La hoy demanda de nombre MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA se encuentra registrada como propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, tal y como se acreditara con las documentales públicas marcadas con el número diecisiete del capítulo de pruebas correspondientes, y que se desahogaran en su momento procesal oportuno, como de las pruebas que se ofrecen en el capítulo correspondiente, y que se relacionan con el presente hecho. La hoy demandada MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, vendió el inmueble materia del presente juicio al C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, entregándole los derechos de posesión y propiedad de dicho inmueble, así mismo dicho inmueble no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Es el caso que el inmueble materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, quien se ostenta como legítimo propietario, no acredita, ni acreditara la legitima procedencia del bien inmueble multicitado, así como la C. MARTHA MARTINEZ GARCIA, tampoco lo acreditara. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. De acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno), Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). **DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ